



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 065/2005**

La Paz, 03 de marzo de 2005

REF: DECRETO SUPREMO N° 28003 DE 11-02-05 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROCESAR A LAS AUTORIDADES SUPERIORES, ABOGADOS Y AUDITORES.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 28003 de 11-02-05 que establece el procedimiento para procesar a las Autoridades Superiores, Abogados y Auditores.

**Abog. Ausberto Ticona Cruz**  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación."

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1988.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELÉFONOS N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

## DECRETOS

- 28002** 11 DE FEBRERO DE 2005.- Designase Ministro Interino de Hidrocarburos, al Lic. Mario Candia Moya, Viceministro Interino de Hidrocarburos.
- 28003** 11 DE FEBRERO DE 2005.- Establecer el procedimiento para procesar a las Autoridades Superiores, Abogados y Auditores.
- 28004** 11 DE FEBRERO DE 2005.- Se aprueba y autoriza la inscripción de un Presupuesto de Bs. 1.241.700,00.- a favor del Ministerio de la Presidencia, financiado con Bs. 193.288,68.- del Saldo del Convenio MH-UDF-VCG N° 003 y Bs. 1.048411,32.- otorgado mediante Resolución Ministerial N° 033 de 31 de enero de 2005, del Ministerio de Hacienda.
- 28005** 11 DE FEBRERO DE 2005.- Se aprueba y autoriza la inscripción de un Presupuesto de Bs. 1.669.090,34.-, en la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones", en el Presupuesto del Ministerio de la Presidencia, con destino al Programa de Fortalecimiento de la Gestión del Ministerio de la Presidencia - BID/ATN/SF-7823-BO, gestión 2005.
- 28006** 14 DE FEBRERO DE 2005.- Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Santa Cruz, al ciudadano Jaime Eduardo Paz Rea.
- 28007** 15 DE FEBRERO DE 2005.- Designase Ministro Interino de Educación, al Lic. Celestino Choque Villa, Viceministro de Educación Escolarizada y Alternativa.
- 28008** 17 DE FEBRERO DE 2005.- Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador Jorge Gumucio Granier, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.
- 28009** 18 DE FEBRERO DE 2005.- Conformar la Comisión Inteainstitucional de Apoyo a los Consulados de Bolivia en España

### RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 2-0293 AL N° 2-0301

3-0837

DEL N° 7-0189 AL N° 7-0204

**G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A**

**DECRETO PRESIDENCIAL N° 28002**

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRÉSIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministro de Hidrocarburos, Ing. Guillermo Torres Orías, debe ausentarse del país, en misión oficial a la ciudad de Buenos Aires- República de Argentina, del 10 al 13 de febrero de 2005, a objeto de reunirse con el Ministro Julio Devido de ese país, para tratar temas relacionados al sector de hidrocarburos.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, numeral II de la Ley 2446 de 19 de marzo de 2003.

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Designase Ministro Interino de Hidrocarburos, al Lic. Mario Candia Moya, Viceministro Interino de Hidrocarburos, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de febrero del año dos mil cinco.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT,** José Antonio Galindo Neder.

**DECRETO SUPREMO N° 28003**

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRÉSIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Capítulo V de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece la Responsabilidad por la Función Pública, con el objeto de que todo servidor público responda por los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que el Decreto Supremo N° 23318 – A de 3 de noviembre de 1992, aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, el mismo que en su Artículo 67 establece el Procedimiento para procesar a las Autoridades Superiores, Abogados y Auditores.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 26237 de 29 de junio de 2001, modifica el Artículo 67 del Decreto Supremo Nº 23318 - A, referente al procesamiento de Autoridades Superiores, Abogados y Auditores, donde en el Parágrafo V se establece que en caso de estar involucrados los Viceministros, Directores Generales, Directores Nacionales, Prefectos, Subprefectos y Corregidores, funcionarios de libre nombramiento, así como, los auditores internos y abogados de la Presidencia, Vicepresidencia de la República, Ministerios de Estado o Prefecturas del Departamento, se aplicará en cuanto corresponda lo previsto en los Párrafos I, II, III y IV del mencionado Artículo; para tal efecto, el sumariante deberá ser un abogado independiente nombrado directamente por el Ministro de la Presidencia y, los recursos jerárquicos serán resueltos por el Ministro de la Presidencia, sin recurso administrativo ulterior.

Que el Parágrafo I del Artículo Unico del Decreto Supremo Nº 27276 de 11 de diciembre de 2003, establece el procedimiento para el pago de los honorarios del abogado sumariante, debiendo para tal efecto, el Ministro de la Presidencia, comunicar por escrito el inicio del correspondiente proceso al Ministerio de Hacienda y a la Institución a la cual pertenece el sumariado, con el objeto de realizar las respectivas modificaciones presupuestarias o en su defecto la afectación del presupuesto de la institución a la que pertenece el sumariado.

Que el Decreto Supremo Nº 27560 de 9 de junio de 2004, modifica el Decreto Supremo Nº 27276, estableciendo el procedimiento para designar al abogado independiente y cuatro suplentes, para que en orden de prelación conozcan las denuncias recibidas por responsabilidad administrativa a que hace referencia el Parágrafo V del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 26237, definiéndose como tope presupuestario Bs. 8.000.- (OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que el procedimiento establecido en el Decreto Supremo Nº 27560, resulta de difícil aplicación porque al nombrar un abogado independiente no perteneciente al Ministerio de la Presidencia, para la sustanciación de procedimientos administrativos, se origina responsabilidad económica en otro Ministerio, el mismo que no tiene conocimiento y, tampoco sabe si cuenta con recursos para el pago de dicho profesional; asimismo, con el referido procedimiento se compromete recursos inexistentes ajenos a la institución, contraviniendo la normativa referida a la ejecución presupuestaria financiera, al comprometer recursos que no se encuentran previamente certificados y debidamente registrados en el Tesoro General de la Nación - TGN.

Que con el objeto de viabilizar el tema de la autoridad sumariante, su responsabilidad y recursos financieros, es necesario establecer que cada institución cabeza de sector sea responsable de contratar al abogado independiente como sumariante del proceso de responsabilidad administrativa, con la finalidad de que se pueda garantizar y llevar adelante lo establecido por la Ley Nº 1178 - SAFCO.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el procedimiento para procesar a las Autoridades Superiores, Abogados y Auditores.

**ARTICULO 2.- (ADECUACION).**

**I.** Se modifican los incisos a) y b) del Parágrafo V del Artículo 2 Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, de la siguiente manera:

“ a) El sumariante deberá ser un abogado independiente nombrado directamente por el Ministro responsable cabeza de sector, cuyo honorario por cada proceso no deberá exceder de Bs. 4.000.- (CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS).

b) Los Recursos Jerárquicos serán resueltos por el Ministro responsable cabeza de sector, sin recurso administrativo ulterior.”

**II.** Para los casos específicos establecidos en el presente Decreto Supremo, se deberá enviar una copia del sumario y sus resultados a la Contraloría General de la República y al Ministerio de la Presidencia para su conocimiento y evaluación.

**III.** Solo para el caso del procesamiento de Ministros y ex – Ministros de Estado, se deberá remitir los antecedentes al Ministerio de la Presidencia, para la sustanciación del sumario Administrativo; a este efecto, el Ministerio de la Presidencia contratará al abogado Independiente, en el marco de lo dispuesto en el presente Artículo.

**ARTICULO 3.- (PROCESOS PENDIENTES).** Todos los procesos pendientes de resolución que a la fecha se encuentran en agenda o en proceso en el Ministerio de la Presidencia, serán remitidos a cada Ministerio cabeza de sector, para su procesamiento y sustanciación, con el procedimiento establecido en el presente Decreto Supremo.

**ARTICULO 4.- (VIGENCIA DE NORMAS)**

**I.** Se abroga el Decreto Supremo N° 27560 de 9 de junio de 2004.

**II.** Se abrogan y derogan todas las Disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia y Hacienda y, el Contralor General de la Republica quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de febrero del año dos mil cinco.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT**, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Mario Candia Moya Ministro Interino de Hidrocarburos, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Víctor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

**DECRETO SUPREMO N° 28004**

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 estableció los mecanismos de austeridad a aplicarse en el Poder Ejecutivo, con el objeto de racionalizar los gastos de las entidades públicas.

Que la Asociación Internacional para el Desarrollo (International Development Association - IDA), ha firmado con la República de Bolivia el Contrato de Préstamo IDA 3507-BO, suscrito en fecha 22 de mayo de 2001 para la ejecución del Crédito Programático de Ajuste Estructural (Programmatic Structural Adjustment Credit - PSAC), por un monto aproximado de 60 millones de dólares americanos. El Convenio está definido como el primero de cuatro créditos programáticos a ejecutarse hasta finales del año 2005, cuyos recursos están destinados a profundizar el proceso de descentralización del estado boliviano.

Que Subprograma VCG3 Temas del Ministerio de la Presidencia cuenta con un saldo no ejecutado de Bs. 193.288,68 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO 68/100) provenientes del Convenio MH-UDF-VCG N° 003-2004, recursos asignados para la gestión 2004.

Que mediante Addendum N° 3 del Convenio Interinstitucional MH-UDF-VCG N° 003 se acordó la asignación de recursos adicionales del Crédito de Ajuste Estructural PSAC del Contrato de Préstamo IDA 3507-BO al Subprograma VCG3 Temas del Ministerio de la Presidencia por un monto de Bs. 1.048.411,32 (UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE 32/100 BOLIVIANOS), a ser ejecutados por el Viceministerio de Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia.